

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

CIRCULAR No.ONCAE 005/2016

FORMULACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS ANTE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 44 de su Reglamento.

A todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública, con relación a la formulación, tramitación y resolución de consultas ante la ONCAE.

HACE SABER:

1. Materias objeto de consulta a la ONCAE: Los Organismos de la Administración Pública, regidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, podrán efectuar consultas a La ONCAE, con el objeto que está emita opiniones no vinculantes, a dudas no referidas a casos concretos, que correspondan al alcance y significado de:

- a)** La normativa vigente en materia de contrataciones públicas.
- b)** Disposiciones referidas a la contratación pública, contenidas en tratados, convenios internacionales o contratos de financiamiento; o
- c)** El alcance y significado de disposiciones de modelos de pliegos, documentos modelos, fórmulas de ajustes de precios y demás instrumentos diseñados por La ONCAE.

2. Destinatarios de la actividad de asistencia técnica que presta la ONCAE: solo podrán formular consultas a La ONCAE, las entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Poderes Legislativos y judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos.



La ONCAE no resolverá consultas formuladas por entidades privadas.

3. Autoridades facultadas para formular consultas: Las consultas deberán ser formuladas por escrito y firmadas por: (i) los órganos competentes para celebrar contratos señalados en el artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado; (ii) El Procurador General de la Republica;(iii) El Presidente del Tribunal Superior de Cuentas; y (iv) Los presidentes de la Corte Suprema de justicia, del Congreso Nacional de la Republica y las máximas autoridades de los demás órganos del Poder Público o por las autoridades u órganos a los cuales les haya sido delegada la facultad para suscribir este tipo de solicitudes.

4. Forma de Presentación de las Consultas: Las consultas deberán ser presentadas en forma escrita, detallando con exactitud:

- a) El objeto de la consulta.
- b) La duda planteada;
- c) El expediente o los documentos que se consideren necesarios y relevantes para poder tramitar la consulta, incluyendo todas las opiniones, consultas y posiciones recibidas formalmente sobre el asunto planteado; y,
- d) El Dictamen del Departamento de Asesoría Legal del organismo sobre el asunto sometido a consulta.

5. Posibilidad de emitir opiniones autónomas: Cuando considere necesario, la ONCAE podrá emitir opiniones autónomas, sin que requieran estar precedidas por consulta.

6. Requerimiento de Documento y/o Información Accesorio: La ONCAE, podrá solicitar al organismo consultante que acompañe la documentación y/o información adicional que considere necesaria a los fines de resolver la consulta planteada.

7.. Plazo para Resolver: La ONCAE, tendrá un plazo máximo, a contar de la presentación completa de los requisitos por el organismo consultante, de diez (10) días hábiles para resolver la consulta, sin embargo, este plazo se podrá reducir a cinco (5) días, en aquellos casos especiales cuando las circunstancias de la consulta así lo ameriten.

8. Publicación de Opiniones: La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, publicará en su página web un resumen de las opiniones que emita.

9. Saneamiento de las Consultas: No se resolverán aquellas consultas que no cumplan con los requisitos aquí establecidos. En tales casos, la ONCAE, dentro de los




cinco (5) días hábiles de recibida la consulta, solicitara al organismo consultante, que dentro de los diez (10) días hábiles de formulado el requerimiento, sanee la presentación original, acompañando la documentación y/o la información necesaria y/o que ajuste la forma de la consulta a las pautas aquí establecidas

10. Consultas inadmisibles: Serán rechazadas las consultas:

- a) Formuladas por personas o entidades no autorizadas para hacerlo.
- b) Que no cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 4 de esta circular.
- c) Las referidas a asuntos que ya hubieran sido objeto de opinión previa de la ONCAE, salvo que esta encuentre de interés ampliar modificar o complementar la opinión previamente expresada.

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicada en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis,


VERÓNICA BUESO LEIVA
DIRECTORA

DIRECCIÓN ONCAE
DPTMRE
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO